

BOLETIN OFICIAL



Admón. y venta de
ejemplares: Trafalgar,
31. MADRID.-Tel. 42484

DEL ESTADO

Ejemp. 25 cts.—Atrasa-
do, 50 cts.—Suscripción:
Trimestre: 22.50 ptas.

AÑO IV

MARTES, 26 SEPTIEMBRE 1939.—AÑO DE LA VICTORIA

NUM. 269

S U M A R I O

JEFATURA DEL ESTADO

LEY de 23 de septiembre de 1939 reorganizando la Dirección General de Seguridad.—Páginas 5333 y 5334.

GOBIERNO DE LA NACIÓN

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO de 24 de septiembre de 1939 disponiendo cese en el cargo de Director General de Seguridad don José Ungria Jiménez.—Página 5334.

Otro de 24 de septiembre de 1939 nombrando Director General de Seguridad a don José Finat y Escrivá de Romani.—Página 5334.

Otro de 24 de septiembre de 1939 nombrando Secretario General de la Dirección General de Seguridad a don Gabriel Coronado Zaragoza.—Página 5335.

MINISTERIO DE JUSTICIA

Orden de 31 de agosto de 1939 disponiendo que continúe prestando sus servicios provisionalmente en la Prisión Provincial de Madrid el Jefe de Servicios del Cuerpo de Prisiones D. José Larruga Calvo.—Página 5335.

Otra de 4 de septiembre de 1939 disponiendo que pase a ocupar plaza de Jefe de Servicios el Oficial del Cuerpo de Prisiones D. Miguel Cuadrillero Angulo.—Página 5335.

Ordenes de 11, 12, 13, 14, 15, 16 y 18 de septiembre de 1939 admitiendo al servicio, sin sanción, a los funcionarios del Cuerpo de Prisiones que se mencionan.—Páginas 5335 a 5337.

Orden de 12 de septiembre de 1939 acordando el sobreseimiento del expediente del Guardia de Prisiones don Manuel Sánchez Palacios y su admisión sin sanción.—Página 5337.

Otra de 14 de septiembre de 1939 acordando la sanción que se menciona al Guardián de Prisiones don Alejandro Serrano Sáez.—Página 5337.

Otra de 14 de septiembre de 1939 acordando la reapertura del expediente del ex funcionario de Prisiones don Saturnino Orejón Rodríguez.—Página 5337.

Ordenes de 14, 15 y 18 de septiembre de 1939 acordando la baja de los funcionarios de Prisiones que se citan.—Página 5337.

Orden de 16 de septiembre de 1939 acordando dejar sin efecto la admisión del Oficial de Prisiones D. José Torrecillas Pérez-Hita y la formación de expediente al mencionado funcionario.—Página 5338.

Otra de 18 de septiembre de 1939 acordando la formación de expediente a los funcionarios de Prisiones que se citan.—Página 5338.

Otra de 18 de septiembre de 1939 acordando la revisión del expediente del Oficial de la Sección Femenina del Cuerpo de Prisiones doña Purificación Villasuso García.—Página 5339.

MINISTERIO DE HACIENDA

Ordenes de 20 de septiembre de 1939 autorizando a las empresas de automóviles que se mencionan para satisfacer en metálico el impuesto del timbre.—Páginas 5339 a 5341.

Otras de 20 de septiembre de 1939 autorizando a las Compañías de Navegación que se mencionan para satisfacer en metálico el impuesto del timbre.—Páginas 5341 y 5342.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Orden de 30 de agosto de 1939 aprobando las plantillas límite y definitiva del Cuerpo de Administración Civil de este Ministerio.—Páginas 5342 y 5343.

Otra de 18 de septiembre de 1939 nombrando Jefe de la Oficina para la Adquisición y Distribución de la Chatarra de Hierro y Acero, a D. Tomás Pérez Llorente.—Página 5343.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Orden de 22 de septiembre de 1939 relativa a la plaga de la langosta.—Páginas 5343 a 5345.

MINISTERIO DEL EJERCITO

Aptitud para el ascenso.—Orden de 22 de septiembre de 1939 declarando apto para el ascenso al empleo in-

- mediato al Teniente Auditor de primera D. Julián Iñiguez de la Torre Gutiérrez.—Página 5345.
- Ayudantes de Campo.**—Orden de 22 de septiembre de 1939 nombrando Ayudantes de Campo del Sr. Comandante General de Baleares.—Páginas 5345 y 5346.
- Destinos.**—Orden de 20 de septiembre de 1939 destinando al Teniente provisional de Infantería D. Fermín Ramírez Antolin y otros Oficiales.—Página 5346.
- Otra** de 20 de septiembre de 1939 id. al Alférez provisional de Infantería D. Martín Aramburu Sañazar, al Ministerio del Ejército.—Página 5346.
- Otra** de 18 de septiembre de 1939 destinando, en comisión, a las órdenes del Sr. Ministro del Ejército al Coronel de Caballería D. José Arce Llevada y otro.—Página 5346.
- Otra** de 22 de septiembre de 1939 destinando, en comisión, a la Secretaría General del Ministerio del Ejército, al Teniente de Complemento de Caballería don Carlos Faure Yusta.—Página 5346.
- Otra** de 20 de septiembre de 1939 destinando, como agregado provisional, al Capitán de Complemento de Artillería D. Alfonso Sáinz Díaz de Lamadrid y otro Oficial.—Página 5346.
- Otra** de 20 de septiembre de 1939 destinando al Sargento de Banda de Artillería D. Zoilo García Barba, como agregado provisional.—Página 5346.
- Otra** de 22 de septiembre de 1939 destinando, en comisión, a las órdenes del señor Ministro del Ejército a los Jefes que se citan.—Páginas 5346 y 5347.
- Otra** de 20 de septiembre de 1939 id. al Teniente Coronel de Ingenieros D. Gabriel Ochoa Zabalegui.—Página 5347.
- Otra** de 20 de septiembre de 1939 id. al Alférez provisional de Ingenieros D. José Antonio García de Diego Ortiz.—Página 5347.
- Otra** de 20 de septiembre de 1939 destinando al Teniente Médico, asimilado, D. Francisco García del Villar.—Página 5347.
- Otra** de 21 de septiembre de 1939 id. al Practicante de Farmacia del Cuerpo Subalterno del Ejército D. Adalberto Sáiz Abad.—Página 5347.
- Nombramientos.**—Orden de 20 de septiembre de 1939 nombrando para el Servicio de Automovilismo, con los oficios que se indican, al Soldado Emeterio Carpio González y otros.—Página 5347.
- MINISTERIO DE MARINA**
- Baja.**—Orden de 20 de septiembre de 1939 disponiendo cause baja en la Armada el Teniente Médico provisional don Calixto Areces Sánchez.—Página 5347.
- Cese.**—Orden de 20 de septiembre de 1939 disponiendo cese como Presidente de la Comisión Inspectora de Obras de este Ministerio el Capitán de Navío don Juan Carre Chicarro.—Página 5347.
- Haberes.**—Orden de 19 de septiembre de 1939 disponiendo cese de percibir sus haberes por la Habilitación del Departamento Marítimo de Cádiz y haciéndolo por la de la Base Naval de Ríos, el Capitán de Fragata don Alejandro Molins Soto.—Páginas 5347 y 5348.
- Nombramiento.**—Orden de 20 de septiembre de 1939 nombrando Presidente de la Comisión Inspectora de Obras de este Ministerio al Almirante Secretario General don Rafael Estrada Arnáiz.—Página 5348.
- Quinquenios.**—Orden de 8 de septiembre de 1939 rectificando la de 21 de agosto último (B. O. núm. 236), sobre fecha del quinquenio que le corresponde percibir al Capitán de Navío D. Manuel Tejera Romero.—Página 5348.
- Retiros.**—Orden de 7 de septiembre de 1939 pasando a la situación de retirado el Auxiliar 1.º del C. A. S. T. A. don Adolfo Campos López.—Página 5348.
- Otra** de 7 de septiembre de 1939 id. el Auxiliar segundo del C. A. S. T. A. don Antonio Roldán Galindo.—Página 5348.
- Otra** de 7 de septiembre de 1939 id. el Auxiliar del C. A. S. T. A. don Juan Bautista Espina.—Pág. 5348.
- Otra** de 7 de septiembre de 1939 pasando a la situación de retirado el Oficial primero del Cuerpo de Auxiliares de Artillería D. José Bravo Millan.—Página 5348.
- Otra** de 7 de septiembre de 1939 id. el Fogonero preferente Juan Mateo Campos.—Página 5348.
- Otra** de 15 de septiembre de 1939 id. id. el Auxiliar primero del C. A. S. T. A. don Alfredo Herrera Manso.—Página 5348.
- Otra** de 12 de septiembre de 1939 id. id. el Auxiliar segundo de los Servicios Técnicos de la Armada don Nicolás Rey Nava.—Página 5349.
- Sanción.**—Orden de 20 de septiembre de 1939 disponiendo cause baja en la Armada, con pérdida de todos los derechos, el Alférez de Navío don Federico Vidal Cubas.—Página 5349.
- Situaciones.**—Orden de 19 de septiembre de 1939 pasando a la situación de «Disponible forzoso» el Comandante Farmacéutico D. Emilio Fernández Espina.—Pág. 5349.
- Otra** de 19 de septiembre de 1939 id. id. el Capitán de Corbeta D. Fernando Pérez Cayetano.—Página 5349.
- Otra** de 19 de septiembre de 1939 id. id. el Coronel de Sanidad D. Marcelino Pinto Boisset.—Página 5349.
- Otra** de 19 de septiembre de 1939 reintegrando a la situación de retirado extraordinario en que se encontraba

al iniciarse el Glorioso Movimiento al Comandante Auditor D. Fernando Fragozo Barrantes.—Página 5349.

Otra de 19 de septiembre de 1939 pasando a la situación de «Disponible forzoso» el Coronel Auditor D. Rafael Señan Díaz y otro.—Página 5349.

Otra de 19 de septiembre de 1939 disponiendo pase a la situación de supernumerario el Teniente Coronel Auditor D. Luis Torres-Quevedo del Hoyo.—Página 5349.

Otra de 19 de septiembre de 1939 reintegrando a la situación de supernumerario, en que se encontraba al iniciarse el Glorioso Movimiento, al Comandante Auditor D. José Burgos Bosch.—Página 5349.

Otra de 20 de septiembre de 1939 disponiendo pase a la situación de «Procesado» el Primer Condestable de la Armada D. Ricar Pérez Sánchez.—Página 5349.

MINISTERIO DEL AIRE

Bajas.—Orden de 22 de septiembre de 1939 causando baja en el Ejército del Aire, a petición del interesado, pasando a la situación de retirado extraordinario, el Comandante de Ingenieros, habilitado para Teniente Coronel, D. Joaquín Pérez-Seoane y Escario.—Página 5349.

Medalla de Sufrimientos por la Patria.—Orden de 21 de

septiembre de 1939 concediendo la Medalla de Sufrimientos por la Patria al Brigada Radiotelegrafista de Aviación D. Ernesto Noble Sánchez.—Página 5350.

Otra de 21 de septiembre de 1939 id. al Sargento provisional de Infantería D. Juan Cebrián Cabrejas.—Página 5350.

Otra de 21 de septiembre de 1939 id. al Cabo Radiotelegrafista de Aviación Saturnino Sánchez Sánchez.—Página 5350.

Rectificaciones.—Orden de 22 de septiembre de 1939 quedando sin efecto el licenciamiento del Teniente provisional D. Ramón Izquierdo Colorrueco.—Página 5350.

Otra de 22 de septiembre de 1939 concediendo la antigüedad de 15 de abril de 1938 como Alféreces y consiguientemente la de 15 de abril de 1939 como Tenientes a los Oficiales D. Miguel Cadenas Charro y otros.—Página 5350.

ADMINISTRACION CENTRAL

GOBERNACION.—Dirección General de Sanidad.—Autorizando de manera transitoria y hasta nueva orden el empleo de sacarina como sustitutivo del azúcar en la fabricación de gaseosas.—Página 5350.

ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.—Páginas 1403 a 1414.

JEFATURA DEL ESTADO

LEY DE 23 DE SEPTIEMBRE DE 1939 reorganizando la Dirección General de Seguridad.

La necesidad de concentrar los distintos servicios con que se atiende al mantenimiento del Orden Público, bajo mando y dirección únicos, exige dar una nueva organización a la Dirección General de Seguridad, reformando en este respecto las Leyes orgánicas de la Administración Central. En su virtud,

DISPONGO:

Artículo primero.—Los servicios que actualmente dependen de la Subsecretaría de Orden Público, en el Ministerio de la Gobernación, quedan integrados en la Dirección General de Seguridad. Se exceptúa la Dirección General de Correos y Telecomunicación, que pasa a depender de la Subsecretaría del Interior, que en adelante se denominará Subsecretaría de la Gobernación. Quedan suprimidas la Subsecretaría de Orden Público y las demás Direcciones Generales, en ella comprendidas.

Artículo segundo.—La Dirección General de Seguridad, comprenderá los siguientes servicios centrales: Comisaría General de Fronteras, de Información, de Orden Público y de Identificación.

Dependerá también de la Dirección General de Seguridad, la Inspección General de las fuerzas de policía armada y de tráfico.

Artículo tercero.—Por delegación del Director General, será Jefe inmediato de los servicios

de la Dirección, un Secretario General, nombrado por Decreto, que tendrá la misma categoría económica que actualmente tiene el Subdirector, cargo éste que queda suprimido. El Secretario General y los cuatro Comisarios Generales, tendrán la categoría administrativa que corresponde a los Directores Generales.

Artículo cuarto.—Todas las funciones que correspondían a la Dirección General de Policía de Tráfico y al Cuerpo de Vigilantes de Caminos, en cuanto se refiere a disciplina, mandos, y al servicio policial—sin perjuicio de las facultades que incumben al Ministerio de Obras Públicas a los efectos técnicos de cumplimiento del Código de la Circulación—, pasan a la Inspección General de las fuerzas de policía armada y de tráfico.

Artículo quinto.—Se constituye la Junta de Seguridad, integrada por el Director General, el Inspector General de las fuerzas de policía armada, el Secretario General, los cuatro Comisarios Generales y el Asesor Jurídico de la Dirección, como órgano consultivo y de trabajo para la continuada reforma orgánica que las necesidades y la experiencia aconsejen. Cuando el Ministro lo considere oportuno, presidirá personalmente la Junta y entonces podrá ser convocado también el Inspector General de la Guardia Civil.

Artículo sexto.—Los Gobernadores Civiles dependerán directamente del Director General de Seguridad, en los asuntos propios de su competencia.

Artículo séptimo.—Por el Ministerio de la Gobernación se dictarán las disposiciones reglamentarias para la aplicación de la reorganización que se establece en los artículos que anteceden.

Artículo octavo.—Por el Ministerio de Hacienda se habilitarán los créditos necesarios para el cumplimiento de esta Ley.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Burgos a veintitrés de septiembre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.

FRANCISCO FRANCO

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO de 24 de septiembre de 1939 disponiendo cese en el cargo de Director General de Seguridad, D. José Ungría Jiménez.

Por haber sido nombrado Secretario General del Ministerio del Ejército,

Cesa en el cargo de Director General de Seguridad, D. José Ungría Jiménez.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Burgos a veinticuatro de septiembre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
RAMON SERRANO SUÑER

DECRETO de 24 de septiembre de 1939 nombrando Director General de Seguridad, a D. José Finat y Escrivá de Romani.

A propuesta del Ministro de la Gobernación, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Nombro Director General de Seguridad, a D. José Finat y Escrivá de Romani.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Burgos a veinticuatro de septiembre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación
RAMON SERRANO SUÑER

DECRETO de 24 de septiembre de 1939 nombrando Secretario General de la Dirección General de Seguridad, a D. Gabriel Coronado Zaragoza.

A propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Nombro Secretario General de la Dirección General de Seguridad, a D. Gabriel Coronado Zaragoza.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Burgos a veinticuatro de septiembre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación
RAMON SERRANO SUNER

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 31 de agosto de 1939 disponiendo que continúe prestando sus servicios provisionalmente en la Prisión provincial de Madrid el Jefe de Servicios del Cuerpo de Prisiones don José Larruga Calvo.

Ilmo. Sr.: Readmitido al servicio de su clase, sin imposición de sanción, según Orden ministerial de esta fecha el Jefe de Servicios del Cuerpo de Prisiones, con sueldo anual de 6.000 pesetas, don José Larruga Calvo, este Ministerio ha dispuesto que continúe prestandolo provisionalmente en la Prisión Provincial de Madrid.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Vitoria, 31 de agosto de 1939.—Año de la Victoria.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director General de Prisiones.

ORDEN de 4 de septiembre de 1939 disponiendo que pase a ocupar plaza de Jefe de Servicios el Oficial del Cuerpo de Prisiones don Miguel Cuadrillero Angulo.

Ilmo. Sr.: Readmitido al servicio de su clase, sin imposición de sanción, según Orden ministerial de esta fecha el Oficial del Cuerpo de Prisiones, don Miguel Cuadrillero Angulo, y concurriendo en este funcionario las mismas circunstancias por las que se dictó la Orden ministerial de 15 de marzo último, este Ministerio ha resuelto, con fundamento en análogos motivos, que el citado funcionario pase a ocupar plaza de Jefe de Servicios del mencionado Cuerpo con el sueldo anual de 6.000 pesetas, consolidando la expresada cate-

ría a partir del día 4 de los corrientes, fecha en que ha sido resuelta favorablemente su depuración, conservando en el Escalafón el puesto que le corresponde por la calificación obtenida para el ingreso en la Escuela de Criminología, y continuando prestando sus servicios provisionalmente en la Prisión Provincial de Madrid.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Vitoria, 4 de septiembre de 1939. Año de la Victoria.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director General de Prisiones.

ORDENES de 11, 12, 13, 14, 15, 16 y 18 de septiembre de 1939 admitiendo al servicio, sin sanción, a los funcionarios del Cuerpo de Prisiones que se mencionan.

Ilmo. Sr.: Vistas las diligencias instruidas a los funcionarios del Cuerpo de Prisiones don Celedonio Díaz Delgado, don Dioscórides del Real Tebar, Jefes de Prisión; don Juan Gómez Fernández, don Daniel Fuentes Rodríguez y don José Torrecillas Pérez-Hita, Oficiales, y don Baldomero Gómez Casas, Médico; este Ministerio, de conformidad con la propuesta del instructor, y con arreglo al artículo quinto de la Ley de 10 de febrero último, acuerda la admisión de los mencionados funcionarios, sin imposición de sanción.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de septiembre de 1939. Año de la Victoria.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director General de Prisiones.

Ilmo. Sr.: Vistas las diligencias instruidas a los Oficiales del Cuerpo de Prisiones don Marcelino Gómez Barroso y don Luis Fernández Martín-Caro, este Ministerio, de conformidad con la propuesta del instructor, y con arreglo al artículo quinto de la Ley de 10 de febrero último, acuerda la admisión de los mencionados funcionarios, sin imposición de sanción.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de septiembre de 1939. Año de la Victoria.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director General de Prisiones.

Ilmo. Sr.: Vistas las diligencias instruidas a los funcionarios del Cuerpo de Prisiones don Gregorio Romero Alonso, Jefe de Prisión, y don Antonio Martínez Albadalejo, Oficial; este Ministerio, de conformidad con la propuesta del instructor, y con arreglo al artículo quinto de la Ley de 10 de febrero último, acuerda la admisión de los mencionados funcionarios, sin imposición de sanción.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de septiembre de 1939. Año de la Victoria.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director General de Prisiones.

Ilmo. Sr.: Vistas las diligencias instruidas al Oficial del Cuerpo de Prisiones don David Queralt Sales, este Ministerio, de conformidad con la propuesta del instructor, y con arreglo a la Ley de 10 de febrero último, acuerda la admisión del mencionado funcionario, sin imposición de sanción.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 12 de septiembre de 1939.
Año de la Victoria.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director General de Prisiones.

Ilmo. Sr.: Vistas las diligencias instruidas a la Celadora del Cuerpo de Prisiones doña Concepción Valcárcel Rodríguez, este Ministerio, de conformidad con la propuesta del instructor, y con arreglo al artículo quinto de la Ley de 10 de febrero último, acuerda la admisión de la mencionada funcionaria, sin imposición de sanción.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 12 de septiembre de 1939.
Año de la Victoria.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director General de Prisiones.

Ilmo. Sr.: Vistas las diligencias instruidas al Oficial del Cuerpo de Prisiones don Ramón González Navarro, este Ministerio, de conformidad con la propuesta del instructor, y con arreglo al artículo quinto de la Ley de 10 de febrero último, acuerda la admisión del mencionado funcionario, sin imposición de sanción.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 13 de septiembre de 1939.
Año de la Victoria.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director General de Prisiones.

Ilmo. Sr.: Vistas las diligencias instruidas a los funcionarios del Cuerpo de Prisiones don Valentín Calleja Hernández, Capellán; don Ciriaco Adolfo Tieso González, Maestro; don Angel López López, Oficial; don Adrián Millán López Manzanares, don Francisco Calleja Sánchez Prieto, don Marcelino Rondono Gotán, y don Andrés Turnez López, Guardias de Seguridad Interior; este Ministerio, de conformidad con la propuesta del instructor, y con arreglo al artículo

quinto de la Ley de 10 de febrero último, acuerda la admisión de los mencionados funcionarios, sin imposición de sanción.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 13 de septiembre de 1939.
Año de la Victoria.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director General de Prisiones.

Ilmo. Sr.: Vistas las informaciones instruidas a los funcionarios de Prisiones don Alfonso Noda Silinto, Oficial; don Ramón Soler Santa Ana, Practicante; don Isaac Deplán Cappa, Profesor de Modelado; este Ministerio, de conformidad con la propuesta del instructor, y con arreglo al artículo quinto de la Ley de 10 de febrero último, acuerda la admisión de los mencionados funcionarios, sin imposición de sanción.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 14 de septiembre de 1939.
Año de la Victoria.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director General de Prisiones.

Ilmo. Sr.: Vistas las informaciones instruidas al Guardia de Seguridad Interior de Prisiones D. Antonio Alarcón Navarro, este Ministerio, de conformidad con la propuesta del Instructor, y con arreglo al artículo 5.º de la Ley de 10 de febrero último, acuerda la admisión del expresado funcionario sin imposición de sanción.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 14 de septiembre de 1939.
Año de la Victoria.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director General de Prisiones.

Ilmo. Sr.: Vistas las diligencias instruidas al Guardián de Prisiones D. Francisco Martínez Martínez, este Ministerio, de conformidad con la propuesta del Instructor, y con arreglo al artículo 5.º de la Ley de 10 de febrero último, acuerda la admisión del menciona-

do funcionario sin imposición de sanción.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 15 de septiembre de 1939.
Año de la Victoria.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director General de Prisiones.

Ilmo. Sr.: Vistas las informaciones instruidas a los funcionarios de Prisiones D. Enrique Soler de la Pedraza, Subdirector; D. Francisco Guerra Breña y D. Emilio Martín Rodríguez, Jefes de Prisión de Partido; D. Miguel Palenzuela Hernández, D. Gregorio García Torres, don Fernando F. Rogla y Juan, D. Bernardo de Viguri Díaz, D. Samuel Martínez de Blas, D. Angel Martínez Mauricio y D. Eusebio Navas Montero, Oficiales; D. Faustino Izcue Larasa, D. Francisco Pandal Anieva, D. Francisco Cruz Blaca, D. Gaspar García García, Guardias de Seguridad Interior, y D. Juan Cortés Molina, Guardián, este Ministerio, de conformidad con la propuesta del Instructor y con arreglo al artículo 5.º de la Ley de 10 de febrero último, acuerda la admisión de los mencionados funcionarios sin imposición de sanción.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 16 de septiembre de 1939.
Año de la Victoria.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director General de Prisiones.

Ilmo. Sr.: Vistas las informaciones instruidas a los funcionarios de Prisiones D. Felipe Moreno Farríols, Médico; D. Encarnación Dionisio Pérez de Madrid, Jefe de los Servicios, y D. Alfonso Monedero Zarza, Guardia de Seguridad Interior, este Ministerio, de conformidad con la propuesta del Instructor y con arreglo al artículo 5.º de la Ley de 10 de febrero último, acuerda la admisión de los mencionados funcionarios sin imposición de sanción.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de septiembre de 1939.
Año de la Victoria.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director General de Prisiones.

Ilmo. Sr.: Vista la información instruida al Oficial de Prisiones don José Vilches Navarro, este Ministerio, de conformidad con la propuesta del Instructor y con arreglo al artículo 5.º de la Ley de 10 de febrero último, acuerda la admisión del citado funcionario sin imposición de sanción.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 18 de septiembre de 1939.
Año de la Victoria.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director General de Prisiones.

Ilmo. Sr.: Vistas las informaciones instruidas a los funcionarios de Prisiones D. Joaquín Cañamares Juan, D. Manuel Gamero Hierro, D. Julián Jiménez Molina, Jefes de Prisión; D. Angel Gómez Ledesma, D. Antonio Faraco Corral, D. Segismundo Martínez Morillo, D. Julián Fernández y Fernández, don Rafael Luque López, D. Fernando Montilla Díaz, D. José Moreno Merino, D. Francisco Gil de Aballá y Muñoz, D. Joaquín Montilla Márquez, Oficiales; D. Joaquín Badmar Nieto, D. Luis Padilla Fernández Polanco, D. Miguel Vicente Peñalver, Guardias de Seguridad Interior; D. Rafael Aguila Moncada, D. José Cámara Cabrera y D. Antonio Ortega Raya, Guardianes; este Ministerio, de conformidad con la propuesta del Instructor y con arreglo al art. 5.º de la Ley de 10 de febrero último, acuerda la admisión de los expresados funcionarios sin imposición de sanción.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 18 de septiembre de 1939.
Año de la Victoria.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director General de Prisiones.

Ilmo. Sr.: Vistas las informaciones instruidas a los funcionarios de Prisiones D. Gregorio Díaz Pa-

loz, Jefe de Prisión; D. Juan Oller Navarro, Guardián, este Ministerio, de conformidad con la propuesta del Instructor y con arreglo al artículo 5.º de la Ley de 10 de febrero último, acuerda la admisión de los mencionados funcionarios, sin imposición de sanción.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 18 de septiembre de 1939.
Año de la Victoria.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director General de Prisiones.

ORDEN de 12 de septiembre de 1939 acordando el sobreseimiento del expediente del Guardia de Prisiones don Manuel Sánchez Palacios y su admisión sin sanción.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido al Guardia de Seguridad Interior del Cuerpo de Prisiones don Manuel Sánchez Palacios, este Ministerio, de conformidad con la propuesta del Instructor y con arreglo a la Ley de 10 de febrero último, acuerda el sobreseimiento del mismo y la admisión del expresado funcionario sin imposición de sanción.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 12 de septiembre de 1939.
Año de la Victoria.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director General de Prisiones.

ORDEN de 14 de septiembre de 1939 acordando la sanción que se menciona al Guardián de Prisiones don Alejandro Serrano Sáez.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido al Guardián de Prisiones don Alejandro Serrano Sáez, este Ministerio, de conformidad con la propuesta del Instructor, y con arreglo al Apartado D del artículo 9.º en relación con el 10 de la Ley de 10 de febrero último, acuerda el traslado forzoso del expresado funcionario, con la prohibición de solicitar cargos vacantes en un período de dos años.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 14 de septiembre de 1939.
Año de la Victoria.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director General de Prisiones.

ORDEN de 14 de septiembre de 1939 acordando la reapertura del expediente del ex funcionario de Prisiones don Saturnino Orejón Rodríguez.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia del ex funcionario de Prisiones D. Saturnino Orejón Rodríguez, en que solicita, de conformidad con el artículo 11 y disposición final primera de la Ley de 10 de febrero último, se acuerde la reapertura del expediente por el que se le separó del servicio, acompañando a dicho documento un informe favorable de la Comandancia Militar de Benavente y una felicitación de la Junta Técnica por su celo en el desempeño de su cargo, y dado que existen nuevos elementos de juicio, este Ministerio, a propuesta de V. I., acuerda la revisión del expresado expediente, nombrando Juez instructor, al Secretario Técnico de esa Dirección, D. Ramón Rivero de Aguilar.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 14 de septiembre de 1939.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director General de Prisiones.

ORDENES de 14, 15 y 18 de septiembre de 1939 acordando la baja de los funcionarios de Prisiones que se citan.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido al Oficial del Cuerpo de Prisiones D. Antonio Rodríguez Chuts, este Ministerio, de conformidad con la propuesta del Instructor y con arreglo al apartado d) del art. 9.º en relación con el 10 de la Ley de 10 de febrero último, acuerda la separación definitiva del servicio del expresado funcionario.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 14 de septiembre de 1939.
Año de la Victoria.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director General de Prisiones.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido al Oficial de Prisiones don Clodoaldo Lozano Fuentes, este Ministerio, con arreglo al apartado d) del art. 9.º, en relación con el 10, de la Ley de 10 de febrero último, acuerda cause baja definitiva en el servicio el expresado funcionario.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 14 de septiembre de 1939.
Año de la Victoria.

BILBAO EGUIA.

Ilmo. Sr. Director General de Prisiones.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley de 10 de febrero último, acuerda la separación del servicio de los funcionarios de Prisiones D. Jacinto Ramos Herrera, Administrador, y D. Lucio López Rey, Jefe de Servicios.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 15 de septiembre de 1939.
Año de la Victoria.

BILBAO EGUIA.

Ilmo. Sr. Director General de Prisiones.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes instruidos a los funcionarios de Prisiones D. José N. Martín Martínez, Director, y D. Antonio Salinas Guirao, Jefe de Servicios, este Ministerio, de conformidad con el Instructor y con arreglo a los artículos 9.º y 10 de la Ley de 10 de febrero último, acuerda la separación del servicio de los expresados funcionarios.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 18 de septiembre de 1939.
Año de la Victoria.

BILBAO EGUIA.

Ilmo. Sr. Director General de Prisiones.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes instruidos a los funcionarios del Cuerpo de Prisiones D. Mariano Pérez Solera, Jefe de Prisión de Partido; D. Ángel Villalba Gómez, don Emilio Herráiz Carrillo y D. Ricardo Romero Simón, Oficiales, este Ministerio, de conformidad con la

propuesta del Instructor y con arreglo a los arts. 9.º y 10 de la Ley de 10 de febrero último, acuerda la separación del servicio de los expresados funcionarios.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 18 de septiembre de 1939.
Año de la Victoria.

BILBAO EGUIA.

Ilmo. Sr. Director General de Prisiones.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes instruidos al Oficial de Prisiones D. José Luis Zaragoza y Cia, y al Guardia de Seguridad Interior del expresado Cuerpo D. Honorio José Salvador Peñaranda, este Ministerio, de conformidad con la propuesta del Instructor y con arreglo al apartado d) del art. 9.º, en relación con el 10, de la Ley de 10 de febrero último, acuerda la separación definitiva del servicio de los expresados funcionarios.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 18 de septiembre de 1939.
Año de la Victoria.

BILBAO EGUIA.

Ilmo. Sr. Director General de Prisiones.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes instruidos a los funcionarios de Prisiones D. Rogelio Eslava Sánchez, D. Higinio Bascañana Atienza, Oficiales; D. Jesús Givica Pérez, Guardia de Seguridad Interior, este Ministerio, de conformidad con la propuesta del Instructor y con arreglo a los apartados b) y d) del art. 9.º, en relación con el 10, de la Ley de 10 de febrero último, acuerda la separación definitiva del servicio de los expresados funcionarios.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 18 de septiembre de 1939.
Año de la Victoria.

BILBAO EGUIA.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 16 de septiembre de 1939 acordando dejar sin efecto la admisión del Oficial de Prisiones don José Torrecillas Pérez-Hita y la formación de expediente al mencionado funcionario.

Ilmo. Sr.: Con fecha 11 del actual fué admitido al servicio el Oficial del Cuerpo de Prisiones D. José Torrecillas Pérez-Hita, pero nuevos elementos de juicio aconsejan dejar sin efecto dicho acuerdo, y de conformidad con el art. 11, en relación con el 5.º, de la Ley de 10 de febrero último, incoar expediente al expresado funcionario, nombrando Juez instructor, al Secretario Técnico de esa Dirección General, D. Ramón Rivero de Aguilár.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 16 de septiembre de 1939.
Año de la Victoria.

BILBAO EGUIA.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 18 de septiembre de 1939 acordando la formación de expediente a los funcionarios de Prisiones que se citan.

Ilmo. Sr.: Vistas las informaciones instruidas por el Inspector Central de Prisiones, D. Fabián Griñón González, a los funcionarios del expresado Cuerpo D. Lorenzo Alonso Montero, Director; D. Damián Gutiérrez Ledesma, Oficial, y D. Antonio Puertollano Cüber, Guardián, este Ministerio, de conformidad con la propuesta del Instructor y con arreglo al art. 5.º de la Ley de 10 de febrero último, acuerda la formación de expediente a los expresados funcionarios, para, en su día, separarles del servicio o imponerles la sanción que proceda; nombrando Juez, al expresado Inspector.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 18 de septiembre de 1939.
Año de la Victoria.

BILBAO EGUIA.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 18 de septiembre de 1939 acordando la revisión del expediente del Oficial de la Sección Femenina del Cuerpo de Prisiones doña Purificación Villasuso García.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de doña Purificación Villasuso García, Oficial de Prisiones de la Sección Femenina del Cuerpo de Prisiones, del que fué separada, este Ministerio, de conformidad con la Disposición final, en relación con el artículo 11 de la Ley de 10 de febrero último, acuerda la revisión de la resolución que la separó del Cuerpo de Prisiones y la apertura de expediente, el que se tramitará con arreglo a la Ley antes citada; nombrando Juez instructor, al Delegado de Prisiones de Aragón y Secretario Técnico de esa Dirección, D. Antonio Ruiz San Román.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de septiembre de 1939. Año de la Victoria.

BILBAO EGUIA.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDENES de 20 de septiembre de 1939 autorizando a las empresas de automóviles que se mencionan para satisfacer en metálico el impuesto del Timbre.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de doña Narcisca Antoranz, concesionaria de la Empresa de Transportes «La Confianza», líneas de San Ildefonso a Madrid y San Ildefonso a Segovia, para el servicio público de viajeros, solicitando satisfacer en metálico el importe del Timbre con que por el artículo 189 de la Ley están gravados los billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías que expide;

Resultando que girada visita de inspección a la citada Empresa, manifiesta el Inspector técnico del Timbre, en acta levantada en 24 de agosto último, que la contabilidad que tiene establecida responde a dar a conocer la recaudación del impuesto en forma que es fácil su

comprobación y que el número de documentos expedidos durante un año, aplicándoles el tipo de gravamen de la escala gradual reformada del artículo anteriormente citado, ascendió a la suma de pesetas 1.136.40, siendo la dozava parte de dicha suma la de 94,70 pesetas;

Resultando que la concesionaria de referencia está conforme con que se fije en 85 pesetas la cantidad que deberá entregar a buena cuenta, en fin de cada mes, por el expresado concepto;

Visto la Ley y el Reglamento del impuesto;

Considerando que el artículo 156 del vigente Reglamento del Timbre confiere a este Ministerio la facultad de autorizar a las Compañías de Ferrocarriles y Empresas de diligencias y vapores para satisfacer en metálico el importe del timbre correspondiente a sus billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías y para fijar, de acuerdo con las mismas, la cantidad que deban entregar mensualmente a buena cuenta; disponiéndose en el mismo artículo que cuando las citadas Compañías y Empresas tengan establecida su contabilidad de manera que sea garantía de exactitud en la determinación y recaudación del impuesto, ofreciendo facilidades para las comprobaciones que se estimen necesarias o convenientes, como ocurre en el presente caso, podrá concedérseles que presenten las cuentas anuales y sus justificantes con sujeción a los modelos adjuntos a dicho Reglamento, este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, acuerda autorizar a doña Narcisca Antoranz, concesionaria de la Empresa de Transportes «La Confianza», líneas de San Ildefonso-Madrid y San Ildefonso-Segovia, para que a partir del primero de octubre del año en curso satisfaga en metálico el importe del Timbre devengado por los billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías que expide, fijando en 85 pesetas la cantidad que por este concepto deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes, y disponiendo que las cuentas que rinda a esa Dirección general y los justificantes de las mismas habrán de ajustarse a los modelos 19 a 21 que figuran en el Apéndice del vigente Reglamento del Timbre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de septiembre de 1939. Año de la Victoria.

LARRAZ

Ilmo. Sr. Director General del Timbre.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de don Bernabé Lax Reble, concesionario de la línea de autos para el servicio público de viajeros entre Lérida-Almacellas-Tamarite de Litera, solicitando satisfacer en metálico el importe del Timbre con que por el artículo 189 de la Ley están gravados los billetes de viajeros y talones-resguardos de mercaderías que expide;

Resultando que girada visita de inspección a la citada Empresa, manifiesta el Inspector técnico del Timbre, en acta levantada en 13 del actual, que la contabilidad que tiene establecida responde a dar a conocer la recaudación del impuesto en forma que es fácil su comprobación y que el número de documentos expedidos durante un año, aplicándoles el tipo de gravamen de la escala gradual reformada del artículo anteriormente citado, ascendió a la suma de pesetas 906, siendo la dozava parte de dicha suma la de 75,50 pesetas;

Resultando que el concesionario de referencia está conforme con que se fije en 70 pesetas la cantidad que deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes por el expresado concepto;

Visto la Ley y el Reglamento del Impuesto;

Considerando que el artículo 156 del vigente Reglamento del Timbre confiere a este Ministerio la facultad de autorizar a las Compañías de Ferrocarriles y Empresas de diligencias y vapores para satisfacer en metálico el importe del Timbre correspondiente a sus billetes de viajeros y talones-resguardos de mercaderías y para fijar, de acuerdo con las mismas, la cantidad que deban entregar mensualmente a buena cuenta; disponiéndose en el mismo artículo que cuando las citadas Compañías y Empresas tengan establecida su contabilidad de manera que sea garantía de exactitud en la determinación y recaudación del impuesto, ofreciendo fa-

cildades para las comprobaciones que se estimen necesarias o convenientes, como ocurre en el presente caso, podrá concedérseles que presenten las cuentas anuales y sus justificantes con sujeción a los modelos adjuntos a dicho Reglamento, este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General, acuerda autorizar a don Bernabé Lax Reble, concesionario de la línea de autos entre Lérida-Almacellas-Tamarite de Litera, para que a partir del primero de enero del año en curso satisfaga en metálico el importe del Timbre devengado por los billetes de viajeros y talones-resguardos de mercaderías que expide, fijando en 70 pesetas la cantidad que por este concepto deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes y disponiendo que las cuentas que rinda a esa Dirección General y los justificantes de las mismas habrán de ajustarse a los modelos 19 a 21 que figuran en el Apéndice del vigente Reglamento del Timbre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 20 de septiembre de 1939.
Año de la Victoria.

LARRAZ

Ilmo. Sr. Director General del Timbre.

Ilmo Sr.: Visto el escrito de don Miguel Lloris Beltrán, propietario de la «Empresa Lloris», concesionaria de la línea de autos para el servicio público de viajeros entre Valencia y Madrid, solicitando satisfacer en metálico el importe del Timbre con que por el artículo 189 de la Ley están gravados los billetes de viajeros y talones-resguardos de mercaderías que expide;

Resultando que girada visita de inspección a la citada Empresa, manifiesta el Inspector técnico del Timbre, en acta levantada en 24 de agosto último, que la contabilidad que tiene establecida responde a dar a conocer la recaudación del impuesto en forma que es fácil su comprobación y que el número de documentos expedidos durante un año, aplicándoles el tipo de gravamen de la escala gradual reformada del artículo anteriormente citado, ascendió a la suma de 20.274 pe-

setas, siendo la dozava parte de dicha suma de la de 1.689,50 pesetas;

Resultando que el propietario de referencia está conforme con que se fije en 1.600 pesetas la cantidad que deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes por el expresado concepto;

Visto la Ley y el Reglamento del Impuesto;

Considerando que el artículo 156 del vigente Reglamento del Timbre confiere a este Ministerio la facultad de autorizar a las Compañías de Ferrocarriles y Empresas de diligencias y vapores para satisfacer en metálico el importe del Timbre correspondiente a sus billetes de viajeros y talones-resguardos de mercaderías y para fijar, de acuerdo con las mismas, la cantidad que deban entregar mensualmente a buena cuenta; disponiéndose en el mismo artículo que cuando las citadas Compañías y Empresas tengan establecida su contabilidad de manera que sea garantía de exactitud en la determinación y recaudación del impuesto, ofreciendo facilidades para las comprobaciones que se estimen necesarias o convenientes, como ocurre en el presente caso, podrá concedérseles que presenten las cuentas anuales y sus justificantes con sujeción a los modelos adjuntos a dicho Reglamento, este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General, acuerda autorizar a don Miguel Lloris Beltrán, propietario de la «Empresa Lloris», concesionaria de la línea de autos entre Valencia y Madrid, para que a partir del primero de julio del año en curso satisfaga en metálico el importe del Timbre devengado por los billetes de viajeros y talones-resguardos de mercaderías que expide, fijando en 1.600 pesetas la cantidad que por este concepto deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes y disponiendo que las cuentas que rinda a esa Dirección General y los justificantes de las mismas habrán de ajustarse a los modelos 19 a 21 que figuran en el Apéndice del vigente Reglamento del Timbre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de septiembre de 1939.
Año de la Victoria.

LARRAZ

Ilmo. Sr. Director General del Timbre.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de doña Felicitas Bielsa Bardají, concesionaria de la línea de autos para el servicio público de viajeros de Ainsa a Bielsa, solicitando satisfacer en metálico el importe del Timbre con que por el artículo 189 de la Ley están gravados los billetes de viajeros y talones-resguardos de mercaderías que expide;

Resultando que girada visita de inspección a la citada Empresa, manifiesta el Inspector técnico del Timbre, en acta levantada en 26 de agosto último, que la contabilidad que tiene establecida responde a dar a conocer la recaudación del impuesto en forma que es fácil su comprobación y que el número de documentos expedidos durante un año, aplicándoles el tipo de gravamen de la escala gradual reformada del artículo anteriormente citado, ascendió a la suma de pesetas 312,50, siendo la dozava parte de dicha suma la de 26,04 pesetas;

Resultando que la concesionaria de referencia está conforme con que se fije en 25 pesetas la cantidad que deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes por el expresado concepto;

Visto la Ley y el Reglamento del Impuesto;

Considerando que el artículo 156 del vigente Reglamento del Timbre confiere a este Ministerio la facultad de autorizar a las Compañías de Ferrocarriles y Empresas de diligencias y vapores para satisfacer en metálico el importe del Timbre correspondiente a sus billetes de viajeros y talones-resguardos de mercaderías y para fijar, de acuerdo con las mismas, la cantidad que deban entregar mensualmente a buena cuenta; disponiéndose en el mismo artículo que cuando las citadas Compañías y Empresas tengan establecida su contabilidad de manera que sea garantía de exactitud en la determinación y recaudación del impuesto, ofreciendo facilidades para las comprobaciones que se estimen necesarias o convenientes, como ocurre en el presente caso, podrá concedérseles que

presenten las cuentas anuales y sus justificantes con sujeción a los modelos adjuntos a dicho Reglamento, este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General, acuerda autorizar a doña Felicitas Bielsa Bardaji, concesionaria de la línea de autos de Ainsa a Bielsa, para que a partir del primero de mayo del año en curso satisfaga en metálico el importe del Timbre devengado por los billetes de viajeros y talones-resguardos de mercaderías que expide, fijando en 25 pesetas la cantidad que por este concepto deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes, y disponiendo que las cuentas que rinda a esa Dirección General y los justificantes de las mismas habrán de ajustarse a los modelos 19 a 21 que figuran en el Apéndice del vigente Reglamento del Timbre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de septiembre de 1939.
Año de la Victoria. LARRAZ

Ilmo. Sr. Director General del Timbre.

ORDENES de 20 de septiembre de 1939 autorizando a las Compañías de Navegación que se mencionan para satisfacer en metálico el impuesto del Timbre.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de don José Meliá Sinisterra en nombre de la «Naviera Levantina, Ltda.» para el servicio público de viajeros, solicitando satisfacer en metálico el importe del Timbre con que por el artículo 189 de la Ley están gravados los conocimientos de embarque que expide:

Resultando que, girada visita de inspección a la citada Sociedad, manifiesta el Inspector técnico del Timbre en acta levantada en 16 de agosto último que la contabilidad que tiene establecida responde a dar a conocer la recaudación del impuesto en forma que es fácil su comprobación y que el número de documentos expedidos durante un año, aplicándose el tipo de gravamen de la escala gradual reformada del artículo anteriormente citado, ascendió a la suma de pesetas 3.772, siendo la dozava parte de dicha suma la de pesetas 314,33;

Resultando que don José Meliá Sinisterra esta conforme con que se fije en 300 pesetas la cantidad que deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes por el expresado concepto;

Vistos la Ley y el Reglamento del Impuesto.

Considerando que el artículo 156 del vigente Reglamento del Timbre confiere a este Ministerio la facultad de autorizar a las Compañías de Ferrocarriles y Empresas de diligencias y vapores para satisfacer en metálico el importe del Timbre correspondiente a sus billetes de viajeros, talones resguardos de mercancías y conocimientos de embarque, y para fijar, de acuerdo con las mismas, la cantidad que deban entregar mensualmente a buena cuenta, disponiéndose en el mismo artículo que cuando las citadas Compañías y Empresas tengan establecida su contabilidad de manera que sea garantía de exactitud en la determinación y recaudación del impuesto, ofreciendo facilidades para las comprobaciones que se estimen necesarias o convenientes, como ocurre en el presente caso, podrá concedérseles que presenten las cuentas anuales y sus justificantes con sujeción a los modelos adjuntos a dicho Reglamento.

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General, acuerda autorizar a don José Meliá Sinisterra, en nombre de la «Naviera Levantina, Ltda.», para que, a partir del 1º de octubre del año en curso, satisfaga en metálico el importe del Timbre devengado por los conocimientos de embarque que expide, fijando en 300 pesetas la cantidad que por este concepto deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes, y disponiendo que las cuentas que rinda a esa Dirección General y los justificantes de las mismas habrán de ajustarse a los modelos 19 a 21 que figuran en el Apéndice del vigente Reglamento del Timbre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de septiembre de 1939.
Año de la Victoria.

LARRAZ.

Ilmo. Sr. Director General del Timbre.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de don Emilio Garandini, Consignatario de las Compañías Italianas de Navegación solicitando satisfacer en metálico el importe del timbre con que por el artículo 189 de la Ley están gravados los conocimientos de embarque que expide:

Resultando que girada visita de inspección al consignatario de las Compañías Italianas de Navegación manifiesta el Inspector técnico del Timbre en acta levantada en 21 de agosto último que la contabilidad que tiene establecida responde a dar a conocer la recaudación del impuesto en forma que es fácil su comprobación y que el Consignatario de referencia está conforme con ingresar mensualmente a buena cuenta la total recaudación obtenida en el mes anterior al de la presentación de los correspondientes resúmenes a partir de primero de julio del año actual:

Visto la Ley y el Reglamento del Impuesto:

Considerando que el artículo 156 del vigente Reglamento del Timbre confiere a este Ministerio la facultad de autorizar a las Compañías de Ferrocarriles y Empresas de diligencias y vapores para satisfacer en metálico el importe del Timbre correspondiente a sus billetes de viajeros, talones resguardos de mercaderías y conocimientos de embarque; disponiéndose en el mismo artículo que cuando las citadas Compañías y empresas tengan establecida su contabilidad de manera que sea garantía de exactitud en la determinación y recaudación del impuesto, ofreciendo facilidades para las comprobaciones que se estimen necesarias o convenientes, como ocurre en el presente caso, podrá concedérseles que presenten las cuentas anuales y sus justificantes con sujeción a los modelos adjuntos a dicho Reglamento.

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General, acuerda disponer que la cantidad que debe satisfacer mensualmente a buena cuenta don Emilio Garandini, Consignatario de las Compañías Italianas de Navegación, por el impuesto de Timbre sobre conocimientos de embarque a partir del primero de julio del año en curso sea la que resulte

de la total recaudación obtenida por el expresado concepto en el mes anterior al de la presentación de los correspondientes resúmenes, una vez deducido el 1,50 por ciento de premio de cobranza, haciéndola efectiva en el Tesoro en fin del mes siguiente al que dicha recaudación corresponda, y que las cuentas que rinda a esa Dirección General y los justificantes de las mismas habrán de ajustarse a los modelos 19 a 21 que figuran en el Apéndice del vigente Reglamento del Timbre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de septiembre de 1939.

Año de la Victoria.

LARRAZ.

Ilmo. Sr. Director General del Timbre.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN de 30 de agosto de 1939 aprobando las plantillas límite y definitiva del Cuerpo de Administración Civil de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 7.º del Decreto de 28 de septiembre de 1935, para llevar a cabo la amortización de funcionarios del Cuerpo General de la Administración Civil de este Ministerio, y la correspondiente modificación de sus plantillas, aplicando a las mejoras de éstas el importe de la mitad de la economía que con ella se consigue, resulta:

Que aplicada la amortización del 10,34 por 100 y 10,11 por 100, respectivamente, a las Escalas técni-

ca y auxiliar del Cuerpo de Administración Civil de este Departamento, y efectuada aquélla en las últimas categorías y clases, conforme a los arts. 1.º y 2.º del mencionado Decreto de 28 de septiembre de 1935, se disminuye en doce plazas la clase de Oficiales primeros, cuyos haberes importan pesetas 60.000, y en diez las de Auxiliares de 2.500 pesetas, que, a su vez, representan 25.000 pesetas, con un total de baja y amortización de 85.000 pesetas; que, en cumplimiento del art. 3.º, se destina el 50 por 100 de la amortización—42.500 pesetas—a producir una disminución efectiva en las cargas públicas, y otra cantidad igual a mejora de las actuales plantillas, extinguiendo, en primer lugar, los sueldos de pesetas 2.500 de 49 funcionarios de la Escala auxiliar, que se elevan a 3.000 pesetas, lo que representa una inversión de 24.500 pesetas, desti-

CUERPO DE ADMINISTRACION CIVIL DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ESCALA TECNICA

Crédito consignado en el Presupuesto de 1935: 716.000 pesetas. — Crédito anual que representa la plantilla límite: 752.000 pesetas. — Crédito anual que representa la plantilla definitiva: 666.000 pesetas.

Categorías y Clases	Sueldo anual	Plantilla de 1935	Plantilla límite	Plantilla definitiva	Importe de los créditos de la plantilla de 1935	Importe de los créditos para la plantilla límite	Importe de los créditos para la plantilla definitiva
		Número de funcionarios	Número de funcionarios	Número de funcionarios	Pesetas	Pesetas	Pesetas
Jefe superior de Administración...	15.000	1	1	1	15.000	15.000	15.000
Jefe de Administración de 1.ª...	12.000	4	3	4	48.000	36.000	48.000
Jefe de Administración de 2.ª...	11.000	3	6	4	33.000	66.000	44.000
Jefe de Administración de 3.ª...	10.000	2	9	2	20.000	90.000	20.000
Jefe de Negociado de primera...	8.000	11	16	11	88.000	128.000	88.000
Jefe de Negociado de segunda...	7.000	14	22	15	98.000	154.000	105.000
Jefe de Negociado de tercera...	6.000	9	28	11	54.000	168.000	66.000
Oficiales de 1.ª...	5.000	72	19	58	360.000	95.000	280.000
TOTALES...		116	104	104	716.000	752.000	666.000

nándose el resto—18.000 pesetas— a mejorar las clases de cada categoría en proporción al número de funcionarios de cada Escala, con arreglo a las normas de los artículos 3.º y 4.º del Decreto de referencia, fijando la plantilla límite y llegando, mediante la aplicación de la mejora a las Escalas vigentes y de conformidad con lo establecido en el art. 5.º, a la plantilla definitiva:

Considerando que la plantilla resultante del Cuerpo de Administración, como consecuencia de su deficiente plantilla actual, queda en grado de inferioridad con respecto a las restantes del propio Departamento y a los Cuerpos similares de otros Ministerios, como lo evidencia la simple contemplación y

cotejo de la plantilla resultante con la límite que le corresponde, cuyo antecedente se encuentra en el hecho de no haberse podido establecer la correspondiente al volumen de servicios de este Departamento ministerial.

Considerando que para la obtención de la plantilla límite y definitiva se han aplicado estrictamente los preceptos del Decreto de 28 de septiembre ya citado, y sometido el expediente que determina el artículo 7.º del mismo a la Dirección General de Intervención, ha sido informado favorablemente,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta formulada por el Jefe de los Servicios Centrales y el informe de la Dirección General de

Intervención, ha tenido a bien aprobar las citadas plantillas del Cuerpo de Administración Civil que se detallan en los cuadros adjuntos y que, conforme a lo prevenido en la regla tercera del art. 1.º de la Ley de 1 de agosto de 1935, se publicarán en unión de la presente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Bilbao, 30 de agosto de 1939.— Año de la Victoria.

ALARCON DE LA LASTRA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ESCALA AUXILIAR

Crédito consignado en el Presupuesto de 1935: 284.500 pesetas.—Crédito anual que representa la plantilla límite: 378.000 pesetas.—Crédito anual que representa la plantilla definitiva: 292.000 pesetas.

Categorías y Clases	Sueldo anual	Plántilla de 1935	Plantilla límite	Plantilla definitiva	Importe de los créditos de la plantilla de 1935	Importe de los créditos para la plantilla límite	Importe de los créditos para la plantilla definitiva
		Número de funcionarios	Número de funcionarios	Número de funcionarios	Pesetas	Pesetas	Pesetas
Auxiliar de Administración...	7.000	»	1	»	»	7.000	»
Idem id...	6.000	2	11	2	12.000	66.000	12.000
Idem id...	5.000	4	21	7	20.000	105.000	35.000
Idem id...	4.000	3	32	5	12.000	128.000	20.000
Idem id...	3.000	31	24	75	93.000	72.000	225.000
Idem id...	2.500	59	»	»	147.500	»	»
TOTALES...		99	89	89	284.500	378.000	292.000

Aprobada por Orden ministerial.—Bilbao, 30 de agosto de 1939.—ALARCON DE LA LASTRA

ORDEN de 18 de septiembre de 1939 nombrando Jefe de la Oficina para la Adquisición y Distribución de la Chatarra de Hierro y Acero a don Tomás Pérez Lorente.

Ilmo. Sr.: En uso de la facultad que me confiere el artículo segundo del Decreto de 8 del corriente mes creando la Oficina para la Adquisición y Distribución de la Chatarra de Hierro y Acero, nombro

para el cargo de Jefe de dicha Oficina a D. Tomás Pérez Lorente.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Bilbao, 18 de septiembre de 1939. Año de la Victoria.

ALARCON DE LA LASTRA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 22 de septiembre de 1939 relativa a la plaga de langosta.

La conveniencia de vigilar por cuantos medios sean necesarios la defensa de la producción agrícola, por el interés de la misma para satisfacer, no tan sólo nuestras necesidades de consumo, sino para mantener mercados tradicionales

de nuestro comercio exterior, que son, también, de la mayor importancia por constituir origen seguro de divisas, motivó excitar el celo de cuantos se hallan obligados por las disposiciones vigentes, para denunciar los focos de aovación de langosta ante la difusión observada de la plaga en las zonas de guerra y regiones últimamente liberadas, habiéndose dictado a tal efecto la Orden ministerial de 27 del pasado julio, como resultado de la cual se han recibido los informes pertinentes de varias provincias.

Los daños irreparables que la dispersión ha ocasionado, extendiendo a su vez la infección a nuevos lugares, no obstante los trabajos que las circunstancias permitieron poner en práctica, obligan a que en la próxima campaña de saneamiento se lleve a cabo con el máximo rigor, el cumplimiento de los preceptos legales y las medidas que aconsejen adoptar las especiales circunstancias, como medio de reducir cuantiosos gastos y evitar importantes pérdidas en la futura primavera, a cuyos fines, este Ministerio, atendiendo en cuanto sea posible las necesidades de auxilio, exigirá, también, de manera inexorable la obligada actuación y colaboración de los elementos interesados.

En atención a lo expuesto, vengo en disponer lo siguiente:

1.º La comprobación de los terrenos denunciados y acotados por las Juntas locales de informaciones agrícolas por contener germen de langosta en armonía con lo dispuesto en la Orden de este Ministerio de 27 de julio último, se llevará a cabo conforme al artículo 61 de la Ley de Plagas del Campo, por el personal Agronómico, afecto a las Secciones Agronómicas provinciales, bajo la dirección del Ingeniero a quien esté confiado el Servicio de defensa contra la plaga, debiendo quedar ultimado tal trabajo antes del primero de noviembre próximo. Al terminarlo en cada término municipal, el Ingeniero Jefe de la Sección Agronómica remitirá a las respectivas Juntas el parte de comprobación autorizado por el funcionario que realice el servicio, en el que constará por fincas y para cada interesado la superficie denunciada,

la comprobada y las diferencias en más o menos, con las observaciones pertinentes en cuanto a intensidad de la plaga, posibilidad y facilidad de saneamiento y demás circunstancias adecuadas; un resumen de todos los antecedentes se enviarán a la Dirección General de Agricultura al finalizarse la comprobación en la provincia.

2.º Siendo obligatorio para los interesados afectados el trabajo de saneamiento del terreno infecto, deben dar a su comienzo, aprovechando todas las circunstancias favorables y condiciones de tempero, sin esperar a la comprobación antedicha. No obstante, una vez ésta realizada, la Junta local notificará inmediatamente la relación de terrenos comprobados a los propietarios y colonos en su caso o sus representantes así como a los funcionarios que tengan a su cargo terrenos del Estado y a los Ayuntamientos, Corporaciones, Organismos y Empresas de Ferrocarriles por cuantos terrenos sean de su propiedad, concesión o administración, requiriéndoles, si antes no lo hubieran ya hecho, para que en el término de diez días manifiesten si procederán por su cuenta a efectuar los trabajos de saneamiento e invitándoles, en caso afirmativo, para que den a su comienzo inmediatamente y a proseguirlos con la mayor diligencia en el período otoñal como más a propósito, conforme al artículo 63 de la citada Ley.

Si no cumplieran con lo ordenado, así como también de haber negativa injustificada por algún interesado a ejecutar el obligado saneamiento, la Junta local, en armonía con los artículos 63 y 64 de la Ley de Plagas del Campo de 21 de mayo de 1908 y 6.º del Decreto de 20 de junio de 1924 y atendiendo a la oportunidad y eficacia del período otoñal, efectuará seguidamente los trabajos a expensas de los interesados, pasándoles una vez terminada la operación cuenta justificada de los gastos con el visto bueno del Ingeniero Jefe de la Sección Agronómica, pudiendo la Junta utilizar en concepto de anticipo para tales trabajos los fondos recaudados conforme a los artículos 71 y 73 de la citada Ley.

Con el fin de que no sufra dilación alguna el cometido de las

Juntas locales, éstas designarán dos de sus Vocales como representación permanente o Delegados de la misma, para el servicio de defensa.

3.º Los trabajos de saneamiento a realizar o a prevenir serán los que previamente se determinen por el Ingeniero encargado del Servicio al enviarse por el Jefe de la Sección Agronómica respectiva a la Junta local el parte de comprobación, o los que autorice por información posterior circunstancial como consecuencia del plan general de trabajos, las condiciones del medio, naturaleza del suelo, aprovechamiento del terreno y destino ulterior del mismo.

Asimismo determinará el plazo en que habrán de hacerse las operaciones principales de saneamiento, con el fin de que todas las complementarias que requieran las labores primeramente realizadas en el período otoñal, estén terminadas antes del 31 de enero próximo, para cuya observancia una nueva inspección y reconocimiento será efectuado por el personal agronómico dentro del mes siguiente a la comprobación del terreno infecto. De existir circunstancias de fuerza mayor que aconsejen en determinados casos alguna prórroga, ésta sólo se concederá previo informe del Ingeniero Jefe de la Sección Agronómica.

El incumplimiento por las Juntas locales y los interesados de sus obligaciones respectivas en relación con la ejecución de los trabajos, será sancionado previo informe y propuesta del Ingeniero Jefe de la Sección Agronómica, conforme a los artículos 63 y 79 de la Ley de Plagas.

4.º La vigilancia de los trabajos de saneamiento se efectuará periódicamente, y tanto para éstos como para los de comprobación, el personal encargado llevará un diario de operaciones, del que decenalmente dará cuenta al Ingeniero encargado del Servicio en la respectiva provincia, y un resumen decenal de tales partes, con las hectáreas saneadas en cada uno de los términos municipales, será enviado por el Ingeniero Jefe de la Sección Agronómica a la Dirección General de Agricultura, especificando si los trabajos se han hecho por las Juntas o por los interesados,

manifestando también quienes de éstos no se prestan a realizar la campaña.

5.º Al finalizar la campaña de invierno se remitirá, por los Ingenieros Jefes de las Secciones Agronómicas a la Dirección General de Agricultura relación, por términos municipales, de las fincas infectas, detallando la superficie saneada y el método para ello seguido, así como lo que se hubiera dejado acotado por difícil e imposible saneamiento, cuya relación será, a su vez publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia.

En los casos de difícil e imposible saneamiento se formulará por el Ingeniero encargado del Servicio el plan y presupuesto de previsión necesario para la campaña de primavera y relación de elementos que deberá tener disponibles el interesado para el momento oportuno, todo lo cual, previo informe del Ingeniero Jefe de la Sección Agronómica será sometido con carácter de urgencia a la aprobación del Gobernador Civil para que resuelva en plazo no superior a cinco días, comunicándose la resolución a la Junta local y ésta al interesado, en forma análoga a la comprobación del terreno infecto y a los mismos efectos de ejecución indicados en los apartados segundo y tercero de esta Orden.

6.º Como resultado de la campaña de saneamiento realizada y necesidad de completarla con otros trabajos de extinción en primavera, el Ingeniero encargado del Servicio redactará el plan y presupuesto de los elementos que habrán de tener disponibles los interesados para la época próxima, sin perjuicio de los trabajos de carácter general que exija la campaña, siguiendo para todos los efectos, su aprobación y ejecución los trámites señalados en los anteriores apartados segundo, tercero y quinto.

7.º Para atenciones generales necesarias de campaña y previsión de medios para casos de urgencia, las Juntas locales de los términos municipales afectados formularán obligatoriamente los presupuestos y recaudación subsiguiente que autorizan los artículos 70, 71 y 73 de la Ley de Plagas, tomando como base los informes de la Sección Agronómica provincial, incluyendo

inexcusablemente como gastos la partida correspondiente para premios a los interesados que realicen por su cuenta los trabajos en armonía con los artículos 63 y 65 de la ya citada Ley de Plagas y Orden de 16 de mayo de 1936, y los que motive a las Juntas locales el cumplimiento de su misión.

Mencionados presupuestos se remitirán por las Juntas locales a la Sección Agronómica provincial para, una vez informados sin dilación por el Ingeniero Jefe de la Sección Agronómica, someterlos a la aprobación del Gobernador Civil, el cual resolverá en plazo no superior a cinco días.

Las cuentas justificativas de la inversión se enviarán por las Juntas locales a la Sección Agronómica provincial, para que, previo el informe del Ingeniero Jefe de la misma, acuerde el Gobernador Civil sobre su aprobación.

8.º Para la concesión de auxilios que por este Ministerio hubieran de acordarse, los Ingenieros Jefes de las Secciones Agronómicas, una vez conocidas las necesidades de la campaña de saneamiento y las de previsión convenientes para la campaña de primavera, conforme a los apartados quinto y sexto de esta Orden, remitirán a la Dirección General de Agricultura propuesta y presupuestos de los elementos imprescindibles, previa razonada justificación de la insuficiencia de los recursos disponibles por las Juntas locales, si bien para la distribución de tales auxilios se tendrán en cuenta la actuación de las Juntas e interesados, todo ello conforme a los artículos 74 y 83 de la Ley de Plagas.

9.º Para los trabajos de investigación y experimentación convenientes al estudio de la plaga y medios adecuados de defensa, así como para los de enseñanza y divulgación necesaria, la Estación de Fitopatología Agrícola de Badajoz queda afecta al Servicio General de defensa contra la plaga de langosta y contará también para su cometido específico con la colaboración de la Estación Central de Fitopatología Agrícola, a cuyos fines ambos Centros organizarán el plan necesario.

10. Los Gobernadores Civiles

decretarán la inmediata publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial» de la provincia, excitando a su vez el más exacto cumplimiento, para lo cual impondrán también cuantas multas y sanciones autorizan las disposiciones vigentes a quienes no atiendan los obligados preceptos de la Ley, informando los Ingenieros Jefes de las Secciones Agronómicas sobre los casos que haya, de los que darán también conocimiento a la Dirección General de Agricultura.

11. Por la Dirección General de Agricultura se dictarán las Instrucciones complementarias para el mejor cumplimiento de esta Orden, quedando asimismo autorizada para la designación de Ingenieros Agrónomos Inspectores y personal auxiliar para este Servicio especial, con el fin de coordinar actuaciones y trabajos convenientes al mejor resultado.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 22 de septiembre de 1939.
Año de la Victoria.

BENJUMEA.

Ilmo. Sr. Director General de Agricultura:

MINISTERIO DEL EJERCITO

Aptitud para el ascenso

ORDEN de 22 de septiembre de 1939 declarando apto para el ascenso al empleo inmediato al Teniente Auditor de primera don Julián Iñiguez de la Torre Gutiérrez.

Se declara apto para el ascenso al empleo inmediato, cuando por antigüedad le corresponda, al Teniente Auditor de primera D Julián Iñiguez de la Torre Gutiérrez.

Burgos, 22 de septiembre de 1939.
Año de la Victoria.—P. D.: El General, Camilo Alonso Vega.

Ayudantes de Campo

ORDEN de 22 de septiembre de 1939 nombrando Ayudantes de Campo del Sr. Comandante General de Baleares.

A propuesta del señor General de División, Comandante General de Baleares, D. Alfredo Kindelán Duany, se nombra para ejercer el car-

go de sus Ayudantes de Campo al Comandante de Infantería retirado D. Rafael Lacy Gual y al Comandante de Artillería retirado don Luis López de Ayala y Burgos

Burgos, 22 de septiembre de 1939. Año de la Victoria.—P. D.: El General. Camilo Alonso Vega.

Destinos

ORDEN de 20 de septiembre de 1939 destinando al Teniente provisional de Infantería don Fermín Ramírez Antolin y otros Oficiales.

Pasan a los destinos que se indican los Oficiales de Infantería que a continuación se relacionan:

Tenientes provisionales

Don Fermín Ramírez Antolin, de La Legión, al Regimiento de Infantería Burgos núm. 31 (agregado provisional) y afecto para haberes a la Pagaduría Militar de la Séptima Región Militar.

Don Mariano Álvarez Coca, del Segundo Regimiento de la División «Flechas Negras», al Regimiento de Infantería San Quintín 25 (agregado provisional) y afecto para haberes a la Pagaduría Militar de la Séptima Región Militar.

Don Castor de Maqua Aquino, del Grupo de Regulares de Tetuan número 1, y en comisión en el Cuartel General de la 12 División, al Regimiento de Infantería Milán número 32 (agregado provisional) y afecto para haberes a la Pagaduría Militar de la Séptima Región Militar.

Don Enrique Fernández Martín, de La Legión, al Primer Cuerpo de Ejército (agregado provisional) y afecto para haberes a la Pagaduría Militar de la Primera Región Militar.

Don Federico Tajadura Goñi, del Regimiento de Infantería Simancas núm. 40, al Regimiento de Infantería América núm. 23 (agregado provisional).

Don Valentín Masip Acevedo, del Regimiento de Infantería Zamora número 29, al Regimiento de Infantería Milán núm. 32 (agregado provisional).

Alféreces provisionales

Don Luis de la Hoz y Díaz, del Regimiento de Infantería Toledo número 26, al Regimiento de In-

fantería Cádiz núm. 33 (agregado provisional).

Don Adolfo Pierrad Moncedero, del Grupo de Regulares Ceuta número 3, y en comisión en el Batallón de Ametralladoras núm. 7, al Regimiento de Infantería San Quintín núm. 25 (agregado provisional) y afecto para haberes a la Pagaduría de la Séptima Región Militar.

Don Melchor Ruiz Moreno, del Regimiento de Infantería Bailén número 24, al Regimiento de Infantería San Quintín núm. 25 (agregado provisional).

Don Gerardo Martínez Santos, del Batallón de Montaña Sicilia número 8, al Regimiento de Infantería San Quintín núm. 25 (agregado provisional).

Burgos, 20 de septiembre de 1939. Año de la Victoria.—P. D.: El General. Camilo Alonso Vega.

ORDEN de 20 de septiembre de 1939 destinando al Alférez provisional de Infantería don Martín Aramburu Salazar al Ministerio del Ejército.

Pasa destinado, en concepto de agregado provisional, a este Ministerio del Ejército, el Alférez provisional de Infantería don Martín Aramburu Salazar, procedente de la División Flechas Azules.

Burgos, 20 de septiembre de 1939. Año de la Victoria.—P. D.: El General. Camilo Alonso Vega.

ORDEN de 18 de septiembre de 1939 destinando, en comisión, a las órdenes del Sr. Ministro del Ejército al Coronel de Caballería don José Arce Llevada y otro.

Pasan destinados, en comisión, a las órdenes del Sr. Ministro del Ejército, y en tanto no se efectúen destinos con carácter definitivo y sujeción a las disposiciones que los reglamenten, los Coroneles de Caballería don José Arce Llevada y don Emiliano Fernández Salazar.

Burgos, 18 de septiembre de 1939. Año de la Victoria.—P. D.: El General. Camilo Alonso Vega.

ORDEN de 22 de septiembre de 1939 destinando, en comisión, a la Secretaría General del Ministerio del Ejército al Teniente de Complemento de Caballería don Carlos Faure Yusta.

Se destina, en comisión, a la Secretaría General del Ministerio del Ejército, y en tanto no se efectúen destinos con carácter definitivo y sujeción a las disposiciones que los reglamenten, al Teniente de Complemento de Caballería don Carlos Faure Yusta, procedente del Cuartel General del Cuerpo de Ejército de Castilla.

Burgos, 22 de septiembre de 1939. Año de la Victoria.—P. D.: El General. Camilo Alonso Vega.

ORDEN de 20 de septiembre de 1939 destinando, como agregado provisional, al Capitán de Complemento de Artillería don Alfonso Sáinz Díaz de Lamadrid y otro Oficial.

Pasan destinados, como agregados provisionales, por su calidad de Abogados, el Capitán de Complemento de Artillería don Alfonso Sáinz Díaz de Lamadrid, del 16 Regimiento de Artillería Ligera, a la Auditoría de Guerra de la III Región Militar, y el Teniente provisional de Artillería don Feliciano Gómez Pedreira, de la Comandancia de Artillería de la 81 División, a la Auditoría de Guerra de la VIII Región Militar.

Burgos, 20 de septiembre de 1939. Año de la Victoria.—P. D.: El General. Camilo Alonso Vega.

ORDEN de 20 de septiembre de 1939 destinando al Sargento de Banda de Artillería don Zoilo García Barba, como agregado provisional.

Pasa destinado, como agregado provisional, al 11 Regimiento de Artillería Ligera el Sargento de Banda de Artillería don Zoilo García Barba, recuperado de Barcelona.

Burgos, 20 de septiembre de 1939. Año de la Victoria.—P. D.: El General. Camilo Alonso Vega.

ORDEN de 22 de septiembre de 1939 destinando, en comisión, a las órdenes del Sr. Ministro del Ejército a los Jefes que se citan.

Pasan destinados, en comisión,

a las órdenes del Sr. Ministro del Ejército, y en tanto no se efectúen destinos con carácter definitivo y sujeción a las disposiciones que los reglamenten, los Jefes que a continuación se expresan:

Coronel de Artillería don Juan Izquierdo Croselles.

Idem idem don Manuel Zabaleta Galbán.

Idem idem don José María Fernández-Ladrera y Menéndez-Valdés.

Idem idem don Luis Odriozola Arévalo.

Idem de Ingenieros don Vicente Rodríguez Rodríguez.

Idem idem don Luis Barrio Miegimolle.

Idem idem don Juan Reig Valarino.

Idem de Intendencia don Angel de Diego Rubiños.

Idem idem don Lamberto Martínez Díez.

Auditor de División don Francisco Corniero de Gallastegui.

Teniente Coronel de Ingenieros don Ramiro Rodríguez Borlado.

Comandante de Ingenieros (habilitado para Teniente Coronel) don José Rivero de Aguilar Otero.

Burgos, 22 de septiembre de 1939. Año de la Victoria.—P. D.: El General. Camilo Alonso Vega.

ORDEN de 20 de septiembre de 1939 destinando, en comisión, al Teniente Coronel de Ingenieros don Gabriel Ochoa Zabalegui.

Pasa destinado, en comisión a las órdenes del General Jefe Directo de las Milicias de Falange Española Tradicionalista y de las JONS., y en tanto no se efectúen destinos con carácter definitivo y sujeción a las disposiciones que los reglamenten, el Teniente Coronel del Arma de Ingenieros don Gabriel Ochoa Zabalegui.

Burgos, 20 de septiembre de 1939. Año de la Victoria.—P. D.: El General Camilo Alonso Vega

ORDEN de 20 de septiembre de 1939 destinando, en comisión, al Alférez provisional de Ingenieros don José Antonio García de Diego Ortiz.

Pasa destinado, en comisión, al Servicio de Caminos de la Primera Región Militar, en tanto no se efectúen destinos con carácter de-

finitivo y sujeción a las disposiciones que los reglamenten, el Alférez provisional de Ingenieros don José Antonio García de Diego Ortiz.

Burgos, 20 de septiembre de 1939. Año de la Victoria.—P. D.: El General. Camilo Alonso Vega.

ORDEN de 20 de septiembre de 1939 destinando, al Teniente Médico asimilado don Francisco García del Villar.

Pasa destinado agregado provisional a la Dirección de Mutilados de Guerra por la Patria, como especialista en el Servicio de Traumatología Maxilo-facial el Teniente Médico asimilado don Francisco García del Villar, de los Hospitales Militares de Santiago de Compostela, cuyo Oficial en su nuevo destino percibirá los haberes de su empleo por la Pagaduría Militar de Haberes de Madrid.

Burgos, 20 de septiembre de 1939. Año de la Victoria.—P. D.: El General. Camilo Alonso Vega.

ORDEN de 21 de septiembre de 1939 destinando al Practicante de Farmacia del Cuerpo Auxiliar Subalterno del Ejército don Adalberto Sáiz Abad.

El Practicante Militar de Farmacia del Cuerpo Auxiliar Subalterno del Ejército don Adalberto Sáiz Abad cesa en su destino de la Farmacia del Hospital Militar de Las Palmas, continuando en la Inspección General de Farmacia de este Ministerio, como agregado provisional.

Burgos, 21 de septiembre de 1939. Año de la Victoria.—P. D.: El General. Camilo Alonso Vega.

Nombramientos

ORDEN de 20 de septiembre de 1939 nombrando para el Servicio de Automovilismo con los oficios que se indican al soldado Emeterio Carpio González y otros.

Se nombran para el Servicio de Automovilismo, Agrupación de las Regiones militares tercera, cuarta y quinta, Zaragoza, con los oficios que se indican, a los soldados que se relacionan a continuación:

Mecánico Emeterio Carpio González, Regimiento Aragón, número 17, primera Compañía, segundo Batallón.

Mecánico Angel Velilla Bolo, Regimiento Aragón, número 17, segunda Compañía, segundo Batallón.

Ayudante ajustador Miguel Montañés Aisa, Regimiento Castillejos, número 9, de Caballería, segundo Escuadrón.

Burgos, 20 de septiembre de 1939. Año de la Victoria.—P. D.: El General. Camilo Alonso Vega.

MINISTERIO DE MARINA

Baja

ORDEN de 20 de septiembre de 1939 disponiendo cause baja en la Armada el Teniente Médico provisional don Calixto Arceces Sánchez.

A instancia del interesado, causa baja en la Armada el Teniente Médico provisional D. Calixto Arceces Sánchez, quedando con la consideración de Teniente honorario del Cuerpo de Sanidad de la Armada, sin derechos ulteriores de ninguna clase, con arreglo a las condiciones que se fijan en el artículo tercero del Decreto de primero de septiembre actual (BOLETIN OFICIAL núm. 248).

Burgos, 20 de septiembre de 1939. Año de la Victoria.

MORENO

Cese

ORDEN de 20 de septiembre de 1939 disponiendo cese como Presidente de la Comisión Inspectora de Obras de este Ministerio el Capitán de Navío don Juan Carre Chicarro.

Cesa como Presidente de la Comisión Inspectora de las Obras de este Ministerio el Capitán de Navío D. Juan Carre Chicarro.

Burgos, 20 de septiembre de 1939. Año de la Victoria.

MORENO

Haberes

ORDEN de 19 de septiembre de 1939 disponiendo cese de percibir sus haberes por la Habilitación del Departamento Marítimo de Cádiz y haciéndolo por la Base Naval de Ríos, el Capitán de Fragata don Alejandro Molins Soto.

Cesa de percibir sus haberes por la Habilitación General del Depar-

tamento Marítimo de Cádiz, haciéndolo por la de la Base Naval de Ríos, el Capitán de Fragata don Alejandro Molins Soto.

Burgos, 19 de septiembre de 1939.
Año de la Victoria.

MORENO

Nombramiento

ORDEN de 20 de septiembre de 1939 nombrando Presidente de la Comisión Inspectora de Obras de este Ministerio al Almirante Secretario General don Rafael Estrada Arnáiz.

Se nombra Presidente de la Comisión Inspectora de las Obras de este Ministerio al Almirante Secretario General D. Rafael Estrada y Arnáiz.

Burgos, 20 de septiembre de 1939.
Año de la Victoria.

MORENO

Quinquenios

ORDEN de 8 de septiembre de 1939 rectificando la de 21 de agosto último sobre fecha del quinquenio que le corresponde percibir al Capitán de Navío don Manuel Tejera Romero.

Por haberse padecido error en su redacción, se rectifica la Orden de 21 de agosto último (B. O. número 236), en el sentido de que el quinquenio que se concede al Capitán de Fragata (hoy Capitán de Navío) Sr. D. Manuel Tejera Romero, es a partir de primero de septiembre de 1936.

Burgos, 8 de septiembre de 1939.
Año de la Victoria.

MORENO

Retiros

ORDEN de 7 de septiembre de 1939 pasando a la situación de retirado el Auxiliar 1.º del C. A. S. T. A. don Adolfo Campos López.

Por haber cumplido la edad reglamentaria causa baja en fin del mes actual y pasa a la situación de retirado, el Auxiliar primero del C. A. S. T. A. don Adolfo Campos López, en cuya situación disfrutará, con carácter provisional, la pensión mensual de 300 pesetas que le corresponden por contar cuarenta años de servicios, cantidad que deberá serle satisfecha a partir de primero de octubre de 1939 por la Delegación de Hacienda

de Cádiz, en cuya provincia fija su residencia.

Burgos, 7 de septiembre de 1939.
Año de la Victoria.

MORENO

ORDEN de 7 de septiembre de 1939 pasando a la situación de retirado el Auxiliar 2.º del C. A. S. T. A. don Antonio Roldán Galindo.

Por cumplir la edad reglamentaria en 27 del corriente causa, baja en fin del mismo mes y pasa a la situación de retirado el Auxiliar segundo del C. A. S. T. A. don Antonio Roldán Galindo, en cuya situación disfrutará, con carácter provisional, la pensión mensual de 250 pesetas que le corresponden por contar veintisiete años de servicios, cantidad que deberá serle satisfecha a partir de primero de octubre de 1939 por la Delegación de Hacienda de Cádiz, en cuya provincia fija su residencia.

Burgos, 7 de septiembre de 1939.
Año de la Victoria.

MORENO

ORDEN de 7 de septiembre de 1939 pasando a la situación de retirado el Auxiliar del C. A. S. T. A. don Juan Bautista Espinar.

Por haber cumplido la edad reglamentaria el 19 del pasado mes, causa baja en fin del mismo y pasa a la situación de retirado el Auxiliar segundo del C. A. S. T. A. don Juan Bautista Espinar, en cuya situación disfrutará, con carácter provisional, la pensión mensual de 300 pesetas que le corresponden por contar veintinueve años de servicios, cuya cantidad deberá serle satisfecha a partir de primero de septiembre de 1939 por la Delegación de Hacienda de Cádiz, en cuya provincia fija su residencia.

Burgos, 7 de septiembre de 1939.
Año de la Victoria.

MORENO

ORDEN de 7 de septiembre de 1939 pasando a la situación de retirado el Oficial primero del Cuerpo de Auxiliares de Artillería don José Bravo Millán.

Por haber sido declarado inútil para el servicio causa baja en fin de abril del corriente año y pasa a la situación de retirado, el Oficial primero del Cuerpo de Auxiliares de Artillería don José Bravo Millán,

en cuya situación disfrutará, con carácter provisional, la pensión mensual de 562,50 pesetas, que le corresponden por contar cuarenta y cuatro años de servicio, cantidad que deberá serle satisfecha a partir de primero de mayo de 1939 por la Delegación de Hacienda de Cádiz, en cuya provincia fija su residencia, previa liquidación y deducción de las cantidades que hubiese percibido por exceso.

Burgos, 7 de septiembre de 1939.
Año de la Victoria.

MORENO

ORDEN de 7 de septiembre de 1939 pasando a la situación de retirado el Fogonero preferente Juan Mateo Campos.

Por haber cumplido la edad reglamentaria, causa baja en fin del mes actual y pasa a la situación de retirado, el Fogonero preferente Juan Mateo Campos, en cuya situación disfrutará con carácter provisional la pensión mensual de 197,50 pesetas, que le corresponden por contar veintiocho años de servicios, cantidad que deberá serle satisfecha a partir de primero de octubre de 1939, por la Delegación de Hacienda de La Coruña, en cuya provincia fija su residencia.

Burgos, 7 de septiembre de 1939.
Año de la Victoria.

MORENO

ORDEN de 15 de septiembre de 1939 disponiendo pase a la situación de retirado el Auxiliar primero del C. A. S. T. A. don Alfredo Herrera Manso.

Habiendo sido retirado por Orden ministerial de 8 de junio de 1936 (D. O. núm. 133), el Auxiliar primero del C. A. S. T. A. don Alfredo Herrera Manso, se le señala en dicha situación, como pensión de retiro, la cantidad mensual de 200 pesetas que le corresponden por contar veinticinco años de servicios, cantidad que deberá serle satisfecha a partir de primero de julio de 1936 por la Delegación de Hacienda de Cádiz, en cuya provincia fija su residencia, previa liquidación y deducción de las cantidades que hubiese percibido por exceso.

Burgos, 15 de septiembre de 1939.
Año de la Victoria.

MORENO

ORDEN de 12 de septiembre de 1939 disponiendo pase a la situación de retirado el Auxiliar segundo de los Servicios Técnicos de la Armada don Nicolás Rey Nava.

Habiendo padecido error en la redacción de la Orden ministerial de 8 de mayo de 1939 (B. O. número 130), se rectifica como sigue:

Por haber cumplido la edad reglamentaria, causa baja en fin de abril, y pasa a la situación de retirado el Auxiliar segundo de los Servicios Técnicos de la Armada, don Nicolás Rey Nava, en cuya situación disfrutará, con carácter provisional, la pensión mensual de 300 pesetas que le corresponden por contar cuarenta y cuatro años de servicios, cuya cantidad deberá serle satisfecha a partir del día primero de mayo de 1939 por la Delegación de Hacienda de La Coruña, en cuya provincia fija su residencia.

Burgos, 12 de septiembre de 1939. Año de la Victoria.

MORENO

Sanción

ORDEN de 20 de septiembre de 1939 disponiendo cause baja en la Armada, con pérdida de todos los derechos, el Alférez de Navío don Federico Vidal Cubas.

Como accesoria a la pena impuesta en sentencia recaída en causa número 215 del presente año, instruida por la Auditoría del Departamento Marítimo de Cartagena, causa baja en la Armada, con pérdida de todos los derechos adquiridos en beneficio del Estado, el Alférez de Navío D. Federico Vidal Cubas.

Burgos, 20 de septiembre de 1939. Año de la Victoria.

MORENO

Situaciones

ORDEN de 19 de septiembre de 1939 pasando a la situación de «Disponible forzoso» el Comandante Farmacéutico don Emilio Fernández Espina.

Pasa a la situación de «Disponible forzoso» el Comandante Farmacéutico D. Emilio Fernández Espina.

Burgos, 19 de septiembre de 1939. Año de la Victoria.

MORENO

ORDEN de 19 de septiembre de 1939 pasando a la situación de «Disponible forzoso» el Capitán de Corbeta don Fernando Pérez Cayetano.

Pasa a la situación de «Disponible forzoso» el Capitán de Corbeta D. Fernando Pérez Cayetano. Burgos, 19 de septiembre de 1939. Año de la Victoria.

MORENO

ORDEN de 19 de septiembre de 1939 pasando a la situación de «Disponible forzoso» el Coronel de Sanidad don Marcelino Pinto Boisset.

Pasa a la situación de «Disponible forzoso» el Coronel de Sanidad D. Marcelino Pinto Boisset.

Burgos, 19 de septiembre de 1939. Año de la Victoria.

MORENO

ORDEN de 19 de septiembre de 1939 reintegrando a la situación de retirado extraordinario al Comandante Auditor don Fernando Frago Barrantes.

Se reintegra a la situación de retirado extraordinario en que se encontraba al iniciarse el glorioso Movimiento Nacional el Comandante Auditor D. Fernando Frago Barrantes.

Burgos, 19 de septiembre de 1939. Año de la Victoria.

MORENO

ORDEN de 19 de septiembre de 1939 pasando a la situación de «Disponible forzoso» el Coronel Auditor don Rafael Seán Díaz y otro.

Pasa a la situación de «disponible forzoso» el personal del Cuerpo Jurídico de la Armada que se relaciona a continuación:

Coronel Auditor don Rafael Seán Díaz.

Capitán Auditor don Adolfo Balboa Martínez.

Burgos, 19 de septiembre de 1939. Año de la Victoria.

MORENO

ORDEN de 19 de septiembre de 1939 disponiendo pase a la situación de supernumerario el Teniente Coronel Auditor don Luis Torres Quevedo del Hoyo.

Pasa a la situación de supernu-

merario el Teniente Coronel Auditor D. Luis Torres - Quevedo del Hoyo.

Burgos, 19 de septiembre de 1939. Año de la Victoria.

MORENO

ORDEN de 19 de septiembre de 1939 reintegrando a la situación de supernumerario, en que se encontraba al iniciarse el Glorioso Movimiento, al Comandante Auditor don José Burgos Bosch.

Se reintegra a la situación de supernumerario en la que se encontraba al iniciarse el glorioso Movimiento Nacional el Comandante Auditor D. José Bosch.

Burgos, 19 de septiembre de 1939. Año de la Victoria.

MORENO

ORDEN de 20 de septiembre de 1939 disponiendo pase a la situación de «Procesado» el Primer Condestable de la Armada don Ricardo Pérez Sánchez.

Por haber sido elevada a plenario la causa que se le instruye al primer Condestable de la Armada, D. Ricardo Pérez Sánchez, pasa a la situación de «procesado» con arreglo al Decreto del día 13 del mes de septiembre de 1935.

Burgos, 20 de septiembre de 1939. Año de la Victoria.

MORENO

MINISTERIO DEL AIRE

Bajas

ORDEN de 22 de septiembre de 1939 causando baja en el Ejército del Aire, a petición del interesado, pasando a la situación de retirado extraordinario, el Comandante de Ingenieros, habilitado para Teniente Coronel, don Joaquín Pérez-Seoane y Escario.

A petición del interesado, causa baja en el Ejército del Aire, quedando en la situación de retirado extraordinario, a la que anteriormente pertenecía, el Comandante de Ingenieros, habilitado para Teniente Coronel, don Joaquín Pérez-Seoane y Escario.

Madrid, 22 de septiembre de 1939. Año de la Victoria.

YAGÜE.

Medalla de Sufrimientos por la Patria

ORDEN de 21 de septiembre de 1939 concediendo la Medalla de Sufrimientos por la Patria al Brigada Radiotelegrafista de Aviación don Ernesto Noble Sánchez.

Con arreglo a lo dispuesto en el Decreto de 1 de octubre de 1938 (B. O. núm. 93) y O. de 25 de mayo último (B. O. núm. 148), se concede la Medalla de Sufrimientos por la Patria al Brigada Radiotelegrafista de Aviación, con destino en la Primera Unidad Radio de Aviación en Campaña don Ernesto Noble Sánchez.

Madrid, 21 de septiembre de 1939. Año de la Victoria.

YAGÜE.

ORDEN de 21 de septiembre de 1939 concediendo la Medalla de Sufrimientos por la Patria al Sargento provisional de Infantería don Juan Cebrián Cabrejas.

Con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 7 de julio de 1921 (C. L. número 275), en relación con los artículos 50 al 52 del Reglamento de 10 de marzo de 1920 y Decreto de 26 de enero de 1937 (B. O. número 99), se concede la Medalla de Sufrimientos por la Patria al Sargento provisional de Infantería, con destino en la Cuarta Región Aérea, don Juan Cebrián Cabrejas, herido grave el día 3 de abril de 1938.

Deberá percibir la pensión de 17,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de mayo de 1938.

Madrid, 21 de septiembre de 1939. Año de la Victoria.

YAGÜE.

ORDEN de 21 de septiembre de 1939 concediendo la Medalla de Sufrimientos por la Patria al Cabo Radiotelegrafista de Aviación Saturnino Sánchez Sánchez.

Con arreglo a lo dispuesto en el Decreto de 1 de octubre de 1938 (B. O. núm. 93) y O. de 25 de mayo último (B. O. núm. 148), se concede la Medalla de Sufrimientos por la Patria al Cabo Radiotelegrafista de Aviación, habilitado para Sargento, con destino en la Primera Unidad Radio de Aviación en

Campaña, Saturnino Sánchez Sánchez.

Madrid, 21 de septiembre de 1939. Año de la Victoria.

YAGÜE.

Rectificaciones

ORDEN de 22 de septiembre de 1939 quedando sin efecto el licenciamiento del Teniente provisional don Ramón Izquierdo Cotorruelo.

Queda sin efecto el licenciamiento del Teniente provisional don Ramón Izquierdo Cotorruelo, dispuesto por Orden de 14 de agosto último (B. O. núm. 227).

Madrid, 22 de septiembre de 1939. Año de la Victoria.

YAGÜE.

ORDEN de 22 de septiembre de 1939 concediendo la antigüedad de 15 de abril de 1938 como Alféreces y consiguientemente la de 15 de abril de 1939 como Tenientes a los Oficiales don Miguel Cadenas Charro y otros.

Accediendo a solicitudes de los interesados, teniendo en cuenta que terminaron el curso de Transformación como Pilotos de avión de guerra el día 15 de abril de 1938, y de acuerdo con la convocatoria del citado curso, debieron ser nombrados Alféreces a la terminación del mismo, se concede la antigüedad de 15 de abril de 1938, como Alféreces y consiguientemente la de 15 de abril de 1939 como Tenientes, a los Oficiales que a continuación se relacionan, los que figurarán en el escalafón por el orden siguiente:

- D. Miguel Cadenas Charro.
- D. Pío Tejada Herrero.
- D. Manuel Martín Llamas
- D. Antonio Rivas Monroy.
- D. Vicente M. Nieto Pulme.
- D. Antonio Chaos Iglesias.
- D. Esteban Martínez Gil.
- D. Antonio París Granados.
- D. Eugenio Martínez San Vicente.
- D. Demetrio Zorita Alonso.
- D. Federico Garret Rueda.
- D. Luis Gallego Vega.
- D. José Orozco Coronado.

Madrid, 22 de septiembre de 1939. Año de la Victoria.

YAGÜE.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Sanidad

Autorizando de manera transitoria y hasta nueva orden el empleo de sacarina como sustitutivo del azúcar en la fabricación de gaseosas.

Ilmo. Sr.: Habiéndose dirigido a este Ministerio un grupo de fabricantes de gaseosas y bebidas carbónicas en solicitud de que se les autorice en su fabricación el empleo como edulcerante, de la sacarina, en sustitución del azúcar, y teniendo en cuenta que por circunstancias del momento ha sido preciso restringir el consumo de azúcar, y que por ser este producto considerado como un alimento de primera necesidad, es más necesario para otros usos, por los que los intereses de estos industriales y de los obreros de estas fábricas sufrirían serio quebranto, teniendo que disminuir notablemente su producción.

Este Ministerio, previo informe de la Dirección General de Sanidad, que no considera existe perjuicio para la salud pública el acceder a lo que estos fabricantes solicitan, ha tenido a bien disponer:

1.º Queda autorizado de manera transitoria y hasta nueva orden, el empleo de sacarina como sustitutivo del azúcar en la fabricación de gaseosas, a condición de que en los envases de las mismas se haga constar esta sustitución.

2.º La dosis de sacarina entrará en la proporción máxima de 25 centigramos por litro de líquido.

3.º Quedan subsistentes las demás condiciones que se determinan en reunir estas bebidas en el R. D de 22 de diciembre de 1908.

Burgos, 25 de septiembre de 1939. Año de la Victoria.—El Subsecretario del Interior, José Lorente

Ilmo. Sr. Director General de Sanidad.